

Requíerese asimismo a dicho Representante Estatutario de las Empresas Demandadas para que aporten al Acto de Juicio los siguientes Documentos:

— Declaración de IRPF, IVA del año 2010.

Y hágasele saber expresamente que, si no los presentare sin causa justificada, podrán ser estimadas como probadas las alegaciones hechas por la Parte Contraria en relación con los mismos.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Field & Gergard Asesores Fiscales se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 29 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial, Silvia Fernández-Reinoso Artacho.

40-4375

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril del corriente año, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Resolver la reclamación formulada por don Juan Ignacio Zoido Álvarez, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, en relación a la Ordenanza reguladora del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, estimando parcialmente la misma y dando una nueva redacción al párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ordenanza, que queda con el siguiente tenor literal:

Artículo 4.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los visitantes del conjunto monumental y los que fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones, además de aquellos que organicen actos en las zonas autorizadas, con carácter privado y naturaleza cultural.

No obstante, no estarán sujetos al precio público quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones y actos con carácter oficial e interés público. De la citada no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta en la siguiente Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

Tampoco se exigirá precio pública a:

- a) Las visitas realizadas el día 27 de septiembre, Día Mundial del Turismo.
- b) Visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- c) Menores de hasta 16 años, acompañados de un adulto.
- d) Discapacitados y su acompañante.
- e) Todas aquellas personas que acudan al Monumento para realizar trabajos de investigación, así como artistas plásticos que ejecuten su obra en el interior del recinto.
- f) Personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquéllas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia del Patronato.

Segundo.—Aprobar definitivamente, con efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la modificación incluida en el acuerdo anterior, el texto de la

Ordenanza reguladora del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de establecimiento de la Ordenanza reguladora del Precio público por visitas a determinados Espacios Museísticos del Ayuntamiento de Sevilla, al no haberse presentado en plazo reclamaciones o sugerencias respecto de la misma.

Cuarto.—Seguir los trámites establecidos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en todo lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sevilla a 29 de abril de 2011.—El Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, Eduardo León Lázaro.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

I. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, según el artículo 9 de sus vigentes Estatutos («Boletín Oficial» de la provincia 153, de 15 de julio de 1995), acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por realización de actividades en el Real Alcázar.

Artículo 2.º

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, organización de actos y realización de fotografías o rodaje de películas y documentales.

Artículo 3.º

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo las actividades referidas en el anterior artículo.

II. *Obligados al pago.*

Artículo 4.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los visitantes del conjunto monumental y los que fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones, además de aquellos que organicen actos en las zonas autorizadas, con carácter privado y naturaleza cultural.

No obstante, no estarán sujetos al precio público quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones y actos con carácter oficial e interés público. De la citada no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta en la siguiente Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

Tampoco se exigirá precio público a:

- a) Las visitas realizadas el día 27 de septiembre, Día Mundial del Turismo.
- b) Visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- c) Menores de hasta 16 años, acompañados de un adulto.
- d) Discapacitados y su acompañante.

e) Todas aquellas personas que acudan al Monumento para realizar trabajos de investigación, así como artistas plásticos que ejecuten su obra en el interior del recinto.

f) Personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquéllas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia del Patronato.

III. Tarifas.

Artículo 5.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Euros
—Tarifa primera: Entrada general.	
<i>Entrada Planta Baja:</i> Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar, otorgando a su vez derecho a la visita al Antiquarium	8,50
<i>Entrada Planta Alta:</i> Se limita a la visita parcial organizada de la parte superior del Palacio Mudéjar	4,20
Entrada reducida para pensionistas y estudiantes hasta 25 años a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar, previa presentación de la documentación acreditativa)	2,00
—Tarifa segunda: Visitas nocturnas o fuera de la jornada normal con tiempo no superior a una hora (Organizadas por congresos, simposios, convenciones o similar)	
a) Cuota fija	535,00
b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante o congresista	7,50
—Tarifa tercera: Rodaje de películas y documentales.	

	Euros hora o fracción
a) Películas con figurantes	1.280,00
b) Películas sin figurantes	640,00
c) Fotografías con figurantes	320,00
d) Fotografías sin figurantes	160,00

Normas de aplicación a la Tarifa Tercera:

1. En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.

2. El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.

3. La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

	Euros
Tarifa cuarta: La celebración de actos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sea autorizado por la Comisión Ejecutiva o Presidencia del Patronato, abonará la cantidad de	3.200,00

IV. Normas de gestión.

Artículo 6.º

1. El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

2. Todos los investigadores que sean admitidos a consultar fondos documentales del Archivo del Real Alcázar, quedarán obligados a entregar un ejemplar de su trabajo, una vez que éste haya sido publicado.

3. Los artistas plásticos deberán entregar una fotografía en color y firmada de su obra, una vez terminada.

V. Gestión recaudatoria.

Artículo 7.º

1. El importe del precio público regulado en las tarifas de entrada a las dependencias se hará efectivo mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets adoptados para el control de acceso a las instalaciones.

2. El importe de la cuota fija de la Tarifa 2.ª y los derechos regulados en las Tarifas 3.ª y 4.ª, mediante ingreso en la cuenta que, a nombre de «Patronato del Real Alcázar de Sevilla», se indique por el Organismo Autónomo.

3. El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso en la propia fecha en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato.

Disposición final:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011, y definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2011.

4F-5807

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de Contro de la edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Seccion: Administrativa.

Expte.: 117/2003.

Lugar: Calle Jerónimo Mihura núm. 1, visibles por Antonio Lara.

Responsable: Posgar Publicidad Exterior, S.L.

Zona 2.

MCGM.

Ref.: Publicidad.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución/Acuerdo recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 23 de junio de 2010 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 18 de septiembre de 2003, se ordena a la entidad Publi San José, S.L la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria que venían realizándose sin licencia en la finca sita en la calle Jerónimo Mihura núm. 1, visibles por Antonio Lara, cuya descripción es la siguiente:

En dicho acuerdo se le apercibe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2002) y conforme al art. 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) (BOJA de 7 de abril de 2010), que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica se emite informe de fecha 4 de junio de 2010 en el que se indica que la instalación se encuentra totalmente ejecutada y en uso incumpliendo la orden dada.